

Estructura Financiera	FONDO MINERO
Cto. No.	SOP-FEDERAL-015-2021
Nombre de la Obra	AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN MEDIANTE PAVIMENTO ASFÁLTICO DEL LIBRAMIENTO CHAPARROSA EN 1.31 KM (0+00-1+310) MÁS ENTRONQUES, EN CHAPARROSA, MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZAC. PARA MEJORAR LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN EN EL ESTADO.
Municipio	VILLA DE COS, ZACATECAS.
Monto	\$9,402,496.80
Contratista	SETECS SERVICIOS TÉCNICOS EN ELECTROMECÁNICA, S.A. DE C.V.
R.F.C.	SST040820EE9
Reg. del Edo.	DLC/C/578/2021

Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Obras Públicas representado por su Titular, el **Arq. Guillermo Carrillo Pasillas**, asistido por el **Ing. Salvador García Murillo** Encargado de la Dirección de Obras por Contrato en ausencia de Subsecretario de Comunicaciones, a quienes en lo sucesivo se le denominará **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"**; y por la otra parte, la empresa denominada **SETECS SERVICIOS TÉCNICOS EN ELECTROMECÁNICA, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por la **L.C. María Josefina Pinales Sierra** en su carácter de Apoderada Legal a quien para efectos del presente contrato se le denominará **"El Contratista"**; acuerdo de voluntades que **"Las Partes"** convienen suscribir al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS DECLARA:

I.1.- Que la Secretaría de Obras Públicas, es una dependencia centralizada de la administración pública estatal, conforme a lo previsto por el artículo 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, encontrándose dentro de los asuntos de su competencia, ejecutar o por contratación a particulares, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia, las obras públicas que se ejecuten con cargo a presupuesto estatal, ello conforme al artículo 33 fracción IV del ordenamiento jurídico antes citado.

I.2.- Que el Titular de la Secretaría de Obras Públicas, **Arq. Guillermo Carrillo Pasillas**, cuenta con la personalidad y capacidad jurídica para suscribir el presente contrato de obra pública, conforme al contenido de la fracción XXII del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, y acredita la calidad con la que actúa, mediante el nombramiento extendido en su favor por el C. el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en fecha 08 de octubre del año de dos mil veintiuno, en ejercicio de las facultades que le confiere la fracción XI del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el artículo 17 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

I.3.- Que la suficiencia presupuestal para el presente contrato se encuentra prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Estado de Zacatecas y el oficio de autorización presupuestal número **DP-700/2020** de fecha **14 de Septiembre de 2020**, suscrito por el Gobernador del Estado; así mismo la Coordinación Estatal de Planeación del Gobierno del Estado, aprobó la inversión correspondiente a la obra, objeto del presente documento mediante oficio de ejecución número **COEPLA-OE/09-0007/20** de fecha **dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020)**.

I.4.- La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** bajo el número de contrato SOP-FEDERAL-015-2021 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 27 fracción III y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el Artículo 4 fracción X del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

I.6.- Que el numeral 24 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la ministración, seguimiento, control y rendición de cuentas sobre los recursos correspondientes a proyectos de inversión en infraestructura física aprobados por los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras previos a la publicación del Decreto de extinción y terminación de fideicomisos, mandatos y análogos públicos, publicado el 6 de noviembre de 2020, establece que los destinatarios, son las instancias Ejecutoras de los Recursos.

I.7.- Que toda vez que con fundamento en lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas se dio por Terminado Anticipadamente el Contrato **LO-932063953-E10-2020**, se adjudican los trabajos de la obra sin necesidad de nuevo procedimiento de conformidad con lo establecido en el Dictamen de Justificación para la contratación por excepción a la Licitación Pública en la modalidad de Adjudicación Directa.

I.8.- Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, la Secretaría de Obras Públicas estará representada por conducto del **Ing. Salvador García Murillo** en su carácter de Encargado de la Dirección de Obras por Contrato en ausencia de Subsecretario de Comunicaciones, quien será el responsable técnico de la obra desde el inicio hasta su terminación.

I.9.- Para efectos de este Contrato señalan como domicilio: La Secretaría de Obras Públicas el ubicado en **Circuito Cerro del Gato, Edificio "F", pisos dos y tres en Ciudad Gobierno en Zacatecas, Zac.**

SEGUNDA.- EL CONTRATISTA DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

II.1.- Que la Empresa "**SETECS SERVICIOS TÉCNICOS EN ELECTRÓNICA, S.A. de C.V.,**" es una persona moral constituida legalmente según se desprende del acta catorce mil quinientos setenta y seis del volumen trescientos nueve del Protocolo del Notario No. 7 del Estado, Lic. Tarsicio Felix Serrano, con residencia en esta Ciudad de Zacatecas, y que la L.C. María Josefina Pinales Sierra, acredita su personalidad como Apoderada Legal según se desprende del acta número treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve del volumen novecientos veinticuatro que corresponde al Poder Especial que le otorgara a su favor el C. Juan Martín Ocampo Barragán, Administrador Único de la Empresa ante la Fe del Notario antes descrito, por lo que cuenta con las facultades amplias y suficientes para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de éste contrato.

Que la Apoderada se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral vigente con folio número ~~XXXXXXXXXXXX~~ 9

Que la Empresa se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes SST040820EE9.

Se encuentra registrado en el Padrón de Contratista del Gobierno del Estado de Zacatecas, con cedula número **DLC/C/578/2021.**

II.2 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dentro de sus objetivos comprende: la ejecución de todos los conceptos que integran los trabajos de obra a satisfacción del Gobierno del Estado de Zacatecas.

II.3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 31 fracción XIV, 51 y 78 penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.4.- Que ha visitado y examinado con detenimiento el sitio en que habrán de ejecutarse las obras, para observar las peculiaridades del terreno y prever las posibles contingencias que llegaren a presentarse en el desarrollo de la obra.

II.5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.6.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato

II.7.- Que tiene establecido su domicilio en **Callejón del Santero No. 110 interior I, Zona Centro de la Ciudad de Zacatecas** para los fines y efectos legales de este contrato.

TERCERA. DECLARAN EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS" Y "EL CONTRATISTA" QUE:

III.1. La solicitud de cotización que origina el presente contrato, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

III.2. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la solicitud de cotización, que le dan origen.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"El Gobierno del Estado de Zacatecas" encomienda a "El Contratista" la realización de trabajos, consistentes en **"AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN MEDIANTE PAVIMENTO ASFÁLTICO DEL LIBRAMIENTO CHAPARROSA EN 1.31 KM (0+00-1+310) MÁS ENTRONQUES, EN CHAPARROSA, MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZAC., PARA MEJORAR LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN EN EL ESTADO"** (trabajos que están descritos en su propuesta presentada en el catálogo respectivo) y este se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos que se señalan en este contrato, así como de las normas de construcción.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

"Las Partes" acuerdan que el monto que se cubrirá para la ejecución de los trabajos, objeto del presente contrato es con asignación de recursos debidamente autorizados, por la cantidad de **\$9,402,496.80 (Nueve millones cuatrocientos dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos 80 /100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado monto que solo podrá ser modificado cuando existan razones fundadas, motivadas y explícitas, celebrando para tal efecto un convenio en los términos señalados por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo las partes convienen y se obligan que por ningún motivo aún con la autorización expresa del supervisor podrán exceder el techo presupuestal autorizado para la presente obra, no obstante, de que en el supuesto caso de que la empresa ejecutara trabajos adicionales a la obra estos correrán por conducto de la empresa, bajo su costo, toda vez que esta dependencia no tiene suficiencia presupuestal para ello.

TERCERA.- VIGENCIA:

"El Contratista", se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato **en un plazo que no exceda de noventa (90) días naturales, el cual inicia a partir del día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, y de conformidad con el programa de ejecución que se anexa al presente instrumento.

En el supuesto de que las partes pretendan prorrogar, diferir o modificar la vigencia en la ejecución de los trabajos, por causas fundadas, motivadas y explícitas, se obligan a formalizar el acto jurídico que corresponda mediante la celebración de un convenio en los

términos y condiciones que ordena la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"El Gobierno del Estado de Zacatecas" se obliga de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, a entregar a "El Contratista" el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, con objeto de iniciar los trabajos en la fecha acordada; el incumplimiento en la disponibilidad del inmueble por parte de "El Gobierno del Estado de Zacatecas", prorrogará en igual tiempo el programa de ejecución de los trabajos contratados, situación que quedará de manifiesto en un convenio de reprogramación.

QUINTA.- ANTICIPOS.

Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato el "El Gobierno del Estado de Zacatecas" otorga un anticipo por el (30%) treinta por ciento del monto total del presente contrato, incluyendo el impuesto al valor agregado. Para lo cual "El Contratista" deberá presentar la factura correspondiente, monto que será amortizado a través de las estimaciones subsecuentes.

"El Contratista" contará con un plazo improrrogable de 10 días naturales, contados a partir de la firma del contrato, para realizar el trámite del pago de anticipo, de no hacerlo dentro del término señalado, iniciará el periodo de ejecución de los trabajos, sin que haya lugar a la reprogramación por la fecha de pago del anticipo.

Cabe señalar que las partes acuerdan que el monto que por concepto de anticipo se otorga el 10 % para el inicio de la obra y el 20 % restante se destinará para la adquisición de materiales, maquinarias y equipos de obra, mismos que deberán ser puestos en obra a más tardar dentro de los 8 días siguientes a la entrega del anticipo.

"El Contratista" bajo protesta de decir verdad acepta que el incumplimiento a lo citado en el párrafo que antecede da derecho al Gobierno del Estado a llevar a cabo la rescisión inmediata del presente contrato sin que medie, el procedimiento administrativo que para tal efecto nos consignan los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y sus relativos del reglamento, para lo cual toda vez que se presente esta situación el "El Gobierno del Estado de Zacatecas" tendrá la facultad de girar atento oficio a la afianzadora para que responda por su fiado.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "El Contratista" una vez entregada la garantía respectiva, se iniciará con el trámite correspondiente ante la Secretaría de Finanzas; el atraso en la entrega del anticipo, siempre que se haya tramitado en tiempo por "El Contratista" será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo o de la adjudicación, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte del "El Contratista".

Para la amortización del anticipo en el caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, el saldo por amortizar a cargo del contratista se reintegrará en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de que se le comunique la rescisión o terminación anticipada, y de no reintegrarlo en dicho plazo, cubrirá los cargos que resulte conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la

fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

SEXTA.- SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

"El Contratista" manifiesta que previamente al inicio de los trabajos, ha designado por escrito y establecido en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que actuará como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, así mismo y de conformidad con el artículo 53 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, está facultado para recibir toda clase de notificaciones, aun las de carácter personal. **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Así mismo, **"El Contratista"** deberá tener a disposición de **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"** en el lugar de la obra y bajo la responsabilidad de su representante los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras para que **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"** pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones y calendarización de la obra convenida.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.

"El Gobierno del Estado de Zacatecas" y **"El Contratista"** convienen en que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos, con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por **"El Contratista"** a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la que será el día **15 y 30** de cada mes, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas.

La residencia de obra dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas a través de transferencia electrónica de fondos, dentro de un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

"El Contratista" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"** tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"** existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción, en estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

Cuando **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"** rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a **"El Contratista"**, la recepción parcial quedará a juicio de **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"** el que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"El Contratista"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

El pago de las estimaciones se tendrá por autorizadas cuando **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"** omita resolver respecto de su procedencia, dentro del término de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra, en todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones.

En caso de que **"El Contratista"** no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de **"El Contratista"**, debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados, todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse.

En el caso de que **"El Contratista"** no promueva el ajuste de costos, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, y precluya su derecho para hacerlo, se considerará para el pago de la estimación correspondiente, el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

Tratándose de suspensión de los trabajos, el pago de los gastos no recuperables se limitará exclusivamente a los casos previstos por el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados se realizará en un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el residente de obra a los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

Si **"El Contratista"** realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con las especificaciones técnicas de construcción estipuladas y mencionadas en los anexos que se indican en la declaración II.6 del presente contrato o conforme a las órdenes escritas de **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"**, éste podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"El Contratista"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, en este caso, **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato para su terminación.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Secretaría de Obras Públicas, a solicitud de **"El Contratista"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Contratista"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"El Contratista"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los gastos financieros correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, los gastos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde que sean

determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"**, con apoyo en lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OCTAVA.- GARANTÍAS.

"El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el art. 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, las garantías siguientes:

- A. **Fianza por Anticipo.- El Contratista** se obliga a exhibir dentro de un término de diez días, contados a partir de la firma del presente contrato, póliza de fianza otorgada por institución mexicana debidamente autorizada, ante y a favor de la Secretaría de Finanzas por el cien por ciento (100%) de la totalidad del monto concedido como anticipo, tanto para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, como para la compra de equipo y materiales de instalación permanente, conforme a la cláusula quinta y deberá ser presentada previamente a la entrega de los anticipos, dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la notificación del fallo, o en su caso cuando **"El Contratista"** suscriba el contrato tratándose de adjudicación directa, para los ejercicios subsecuentes en igual plazo a partir de la fecha en que la contratante le notifique por escrito el monto del anticipo concedido para la compra de equipo y materiales de instalación permanente, conforme a la inversión autorizada.
- B. **Fianza de Cumplimiento.- "El Contratista"** se obliga a exhibir dentro de un término de diez días, contados a partir de la firma del presente contrato, póliza de fianza otorgada por institución mexicana debidamente autorizada, ante y a favor de la Secretaría de Finanzas por el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato. Cuando los trabajos objeto de este instrumento se realicen en más de un ejercicio presupuestal, ésta se substituirá por otra equivalente al diez por ciento (10%) de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se celebren. Esta fianza deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la notificación del fallo. Para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo, contará a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito a **"El Contratista"**. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"** procederá a la rescisión administrativa del contrato.
- Cuando exista la necesidad de realizar modificaciones en monto o plazo del contrato conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento. Cuando se trate de un incremento en el monto o una ampliación en el plazo que no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de la garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio.
- C. **Garantía para Responder de Obra Mal Ejecutada o Vicios Ocultos.- "El Contratista"** garantizará los trabajos dentro de los quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, mediante fianza otorgada por institución mexicana debidamente autorizada, ante y a favor de la secretaria de finanzas por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.

"Las Partes" acuerdan que la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia, la revisión de los costos se realizará mediante el siguiente procedimiento:

La revisión de los costos se realizará mediante el procedimiento que establece el artículo 57 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sujetándose a las reglas que enmarca el artículo 58 de la Ley en cita.

“El Contratista” deberá solicitar por escrito a la dependencia el ajuste de costos dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen, transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de la Contratista a reclamar el pago, con fundamento en lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de la Ley que se invoca.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios producto con servicios que determine el Banco de México mediante los procedimientos establecidos en los artículos 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento vigente, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose **“El Gobierno del Estado de Zacatecas”** el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados. **“El Gobierno del Estado de Zacatecas”** podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieran trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Recibidos físicamente los trabajos, **“Las Partes”** dentro del término que no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, con apoyo en lo dispuesto en el art. 64 segundo párrafo de la ley en mención.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.

“El Contratista” como empresario y patrón del personal que ocupa con motivos de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **“El Contratista”** conviene por lo mismo, en responder en todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **“El Gobierno del Estado de Zacatecas”** en relación con los trabajos del contrato.

Por lo anterior expuesto, previamente al inicio de los trabajos la empresa Contratista se compromete y obliga que todo el personal que preste sus servicios en la obra deberá contar con el equipo de protección necesario para el desarrollo de los trabajos, mismo que consistirá en uniformes, botas, guantes casco de protección, y todos aquellos implementos necesarios para su seguridad, todo ello en apego a la naturaleza de los trabajos que se desarrollan, tal y como lo establece la comisión de seguridad e higiene, así como lo ordena la norma oficial mexicana NOM-113 STPS-2009, seguridad-equipos de protección de personal-calzado de protección –clasificación especificaciones y métodos de prueba.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

“El Contratista” se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra del contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen en satisfacción de **“El Gobierno del Estado de Zacatecas”** así como a responder por su cuenta y riesgos de los efectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **“El Gobierno del Estado de Zacatecas”** o a terceros.

Igualmente se obliga al Contratista a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, excepto los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, previa aprobación expresa y por escrito de **“El Gobierno del Estado de Zacatecas”** en los términos del art. 47 último párrafo de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.

"El Gobierno del Estado de Zacatecas" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por **"El Contratista"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"** comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"** procederá a:

I.- Retener en total el cinco al millar de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada (total estimado acumulado) y el importe de la que debió realizarse (total programado acumulado). Por lo tanto, mensualmente o según la naturaleza de los trabajos se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente (al) (la) último (a) (mes, quincena, semana o día, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución) del programa general, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor de la Secretaria de Finanzas, como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo e **"El Contratista"**.

II.- Aplicará, para el caso de que **"El Contratista"** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco al millar (mensualmente) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá **"El Contratista"** (mensualmente,) y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"**; estas penas convencionales se aplicarán (mensualmente) en las estimaciones correspondientes.

En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un mes, volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, **"El Contratista"** deberá enterar a **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"** mediante cheque certificado a favor de la Secretaria de Finanzas los importes que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por **"El Contratista"**. Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Asimismo, las dependencias y entidades, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"El Gobierno del Estado de Zacatecas" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, la obra contratada por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"El Gobierno del Estado de Zacatecas" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general; si existen causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaria de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que bastará sea notificado a **"El Contratista"** pagando los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato por **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"**, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **"El Contratista"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

"El Contratista" estará obligado a devolver a **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"El Gobierno del Estado de Zacatecas" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"El Contratista"**, procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por **"El Contratista"** para el cumplimiento del mismo, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

"El Gobierno del Estado de Zacatecas" y **"El Contratista"** convienen, en que serán causas de rescisión del presente contrato, de manera enunciativa más no limitativa, cuando **"El Contratista"** incurra en alguno de los siguientes supuestos si:

No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo, sus anexos.

Suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"**.

Incurrir en alguno de los supuestos previstos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"**.

No da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"**, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera del contrato.

Es declarado en quiebra o en suspensión de pagos.

Subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la previa autorización expresa y por escrito de **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"**.

Cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No da a **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"** o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

Cambia su nacionalidad por otra.

Cambia su domicilio fiscal sin notificarle por escrito a **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"**.

En general, por el incumplimiento por parte de **"El Contratista"** a cualquiera de las obligaciones derivadas de la convocatoria de la licitación, de la bitácora del contrato y de sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"**, además de que se le apliquen a **"El Contratista"**, las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a **"El Contratista"**, los demás cargos que procedan.

Cuando **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"** haya determinado justificadamente la rescisión administrativa del contrato, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la resolución correspondiente se comunicará por escrito a **"El Contratista"**, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"** resolverá lo procedente dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que no hubiere recibido el escrito de contestación de **"El Contratista"**. Dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión por **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"**, ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso proceder a suspender los trabajos levantando, con o sin la comparecencia de **"El contratista"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

Asimismo, **"El Contratista"** estará obligado a devolver a **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de rescisión del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativa el contrato no podrá ser revocada o modificada por **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"**, en términos de lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del contrato y notificada a **"El Contratista"**, **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, con fundamento en la fracción II del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"El Contratista"**.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien **"El Contratista"**, no acuda con **"El Gobierno del Estado de Zacatecas"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de 10 días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de 15 días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado en apego a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los trámites para hacer efectiva las garantías, se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

"Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y, su reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- OTRAS ESTIPULACIONES.

"El Contratista" solicita expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le haga la retención por el siguiente concepto:

A.- El 0.005 (cinco al millar) del importe de cada estimación para cumplir con el artículo número 191 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de los derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA NOVENA.

Así mismo, **"El Contratista"** de conformidad con el Convenio de Colaboración suscrito entre el Gobierno del Estado de Zacatecas y la Cámara Mexicana de la Industria y de la Construcción Delegación Zacatecas (CMIC) de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, solicita que de las estimaciones que se le cubran, se realicen las retenciones correspondientes para que se destinen como donaciones por los siguientes conceptos:

A.- El 0.002 (dos al millar) del importe de cada estimación se destinará a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Zacatecas.

B.- El 0.002 (dos al millar) del importe de cada estimación se destinará al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.

C.- El 0.002 (dos al millar) del importe de cada estimación se destinará al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

VIGÉSIMA.- DEL ARBITRAJE.

Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de, o se relacione con o en conexión con este contrato, se podrá convenir mediante compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución. Las partes se someten a dicho procedimiento de conformidad con los artículos 98 al 104 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su numeral 295 del reglamento de la ley en cita.

El laudo arbitral deberá ser escrito y deberá ser determinante y vinculante para las partes. El laudo podrá incluir un laudo de costas, incluyendo honorarios de los abogados y gastos. La ejecución del laudo podrá ser realizada por el servidor público facultado, en los términos del artículo 99 de la Ley en mención, deberá tener nivel jerárquico de director general en las dependencias.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo "El Contratista". Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Zacatecas por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Previa lectura del contenido del presente Contrato, las partes aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en 04 tantos, en 13 fojas útiles, en la Ciudad de Zacatecas, Zac., el 27 de diciembre de 2021.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.


Secretario de Obras Públicas

Director de Obras por Contrato en
ausencia de Subsecretario de
Comunicaciones

 
Arq. Guillermo Carrillo Pasillas


Ing. Salvador García Murillo

Subsecretaria Jurídica.


M. en C. Amparo Jáuregui Durán

POR EL CONTRATISTA
SETECS SERVICIOS TÉCNICOS EN
ELECTROMECAÁNICA, S.A. DE C.V.


L.C. María Josefina Pinales Sierra

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.